



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LILIANA MERCEDES SILVA PEÑALOZA

ACCIONADO: REGISTRADURÍA NACIONAL

DERECHOS INVOCADOS: HABEAS DATA, DERECHO DE
PETICIÓN, ACCESO A LA
ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA

FECHA DE INGRESO: AGOSTO 12 DE 2022

68001-40-88-006-2022-00096-00

Honorble:

JUEZ DE TUTELA – REPARTO

E. S. D.

repartofloblanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LILIANA MERCEDES SILVA PEÑALOZA

ACCIONADO(S): REGISTRADURIA GENERAL DE LA NACION

REGISTADURIA DEL ZULIA

NOTARIA DEL ZULIA

registroenlinea@registraduria.gov.co

Elzulia@Supernotariado.Gov

LILIANA MERCEDES SILVA PEÑALOZA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 60.362.238, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, con todo respeto, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la REGISTRADURIA GENERAL DE LA NACION - REGISTADURIA DEL ZULIA y NOTARIA DEL ZULIA, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales a la **PERSONALIDAD JURÍDICA, HABEAS DATA, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** y los cuales se me han vulnerado con base en los siguientes hechos:

1. HECHOS

- 1.1. La señora ROSA MERCEDES PEÑALOZA SILVA Q.E.P.D. con cédula de ciudadanía 27789682 expedida en Pamplona, falleció.
- 1.2. Soy la hija de La señora ROSA MERCEDES PEÑALOZA Q.E.P.D. con cédula de ciudadanía 27789682 expedida en Pamplona.
- 1.3. Inicialmente me acerqué desde el 12 de mayo de 2022 a la registraduría a obtener copia de mi registro civil actualizado y me dicen que no aparece y que debo tramitarlo nuevamente, para eso me dicen que traiga varios documentos: Partida de Bautizo Autenticada por la curia, Fotocopias Cédulas de los Padres o Registro de Defunción y la fotocopia de Cedula del Interesado.
- 1.4. El día 19 de Junio de 2022; me acerqué nuevamente y personalmente a la registraduría con todos los documentos a obtener copia de mi registro civil actualizado y me dicen que no me lo pueden dar, que porque no había registrador.
- 1.5. Que a la fecha no he podido ejercer efectivamente mis derechos como heredera de mi madre ROSA MERCEDES PEÑALOZA Q.E.P.D.

- 1.6. Fui a la notaría y me dicen que es en la registraduría y allá me dicen que es con la notaría.
- 1.7. Que me están sacando excusas y no me solucionan.
- 1.8. Que reuní los documentos que pidieron, pero cuando voy, con evasivas no me los reciben.
- 1.9. Que actualmente requiero urgente mi registro civil por la muerte de mi madre.
- 1.10. Que la falta del registro civil me impide realizar todas las diligencias necesarias para conocer el inventario y avalúo de los bienes de madre ROSA MERCEDES PEÑALOZA Q.E.P.D.
- 1.11. Actualmente soy madre cabeza de familia.
- 1.12. Actualmente me encuentro desempleada y cuido de mi padre quien tiene una pierna amputada.
- 1.13. Que la ausencia de mi registro civil actualizado se constituye una barrera para dar trámite a todo lo relacionado con la sucesión.
- 1.14. Que nunca me avisaron con tiempo en su momento de la desaparición, deterioro y perdida de mi registro civil y lo requiero urgente.
- 1.15. El día 7 de julio de 2022 mediante derecho de petición solicite lo siguiente:
Reconstrucción del Registro Civil de nacimiento de LILIANA MERCEDES SILVA PEÑALOZA con cédula de ciudadanía No. 60.362.238 el cual se encuentra en la Registraduría General de la Nación Delegación Del Zulia Norte de Santander.
- 1.16. la entidad respondió el 12 de Julio de 2022 a pesar de que ya los había llevado y no me fueron recibidos.

La precedente solicitud se realizó por las siguientes razones

2. RAZONES

- 2.1. Se requiere ejercer mis derechos como heredera para hacer un inventario de los activos, acreencias y pasivos de la causante y recaudar los soportes de los mismos.
- 2.2. Necesito urgente mi registro civil para participar de forma adecuada en la sucesión que se realice.
- 2.3. La información y soportes me pertenecen y soy la titular.
- 2.4. a mi madre quien falleció y se requiere organizar y legalizar todo lo relacionado con la sucesión.
- 2.5. Se necesita e iniciar los procedimientos como heredera.
- 2.6. Necesito probar mi filiación
- 2.7. Se requiere el acercamiento a la verdad.
- 2.8. No tengo otro medio idóneo y eficaz para reclamar y proteger mis derechos

Sírvase señor juez tener como pruebas para tutelar mis derechos las relacionadas a continuación.

3. PRUEBAS

- 3.1. *Copia antigua de registro civil de la suscrita LILIANA MERCEDES SILVA PEÑALOZA*
- 3.2. *Copia de derecho de petición a la registraduría.*
- 3.3. *Copia de derecho de petición a la notaría.*
- 3.4. *Registro civil de Defunción de mi madre Q.E.P.D. la señora ROSA MERCEDES PEÑALOZA SILVA Q.E.P.D. con cédula de ciudadanía 27789682 expedida en Pamplona.*
- 3.5. *Copia cédula de ciudadanía de la suscrita peticionaria LILIANA MERCEDES SILVA PEÑALOZA*
- 3.6. *Copia respuesta derecho de petición.*

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y DERECHOS VULNERADOS

- 4.1. *El artículo 14 de la Constitución Política dispone que: "toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica". La Corte Constitucional ha indicado que el ámbito de protección de este derecho comprende: (i) la capacidad de la persona para ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones; y (ii) la posibilidad de gozar y disponer de determinados atributos que determinan su relación con la sociedad y el Estado*
- 4.2. ***ARTÍCULO 15.*** *Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*
En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. (...)
- 4.3. *Artículo 13 Ley 1581 de 2012. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:*
 - a) *A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;*

4.4. Sentencia C-748/11 DERECHO AL HABEAS DATA-Contenidos mínimos

Dentro de las prerrogativas o contenidos mínimos que se desprenden del derecho al habeas data encontramos por lo menos las siguientes: (i) el derecho de las personas a conocer – acceso- la información que sobre ellas están recogidas en bases de datos, lo que conlleva el acceso a las bases de datos donde se encuentra dicha información; (ii) el derecho a incluir nuevos datos con el fin de se provea una imagen completa del titular; (iii) el derecho a actualizar la información, es decir, a poner al día el contenido de dichas bases de datos; (iv) el derecho a que la información contenida en bases de datos sea rectificada o corregida, de tal manera que concuerde con la realidad; (v) el derecho a excluir información de una base

de datos, bien porque se está haciendo un uso indebido de ella, o por simple voluntad del titular –salvo las excepciones previstas en la normativa.

(...)

4.5. DERECHO AL HABEAS DATA EN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES-

Consultas y reclamos como mecanismos para hacerlo efectivo

Los artículos 14 y 15 del proyecto de ley regulan los mecanismos de consulta y reclamo del titular del dato o sus causahabientes al responsable o encargado del tratamiento, con el fin de hacer efectivo el derecho al habeas data. Se señala que: (i) los titulares o sus causahabientes podrán consultar la información personal del titular que repose en cualquier base de datos pública o privada; (ii) los responsables y encargados del tratamiento deben suministrar al titular toda la información contenida en la base de datos bien porque se tenga un registro individual o exista alguna asociada a su identificación; (iii) el responsable y el encargado del tratamiento deben tener algún medio habilitado para que la consulta se pueda realizar, el cual debe permitir dejar prueba de ello; (iv) la consulta se debe resolver en un término máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de recibo de la solicitud; y (v) en el evento de no poder responderse en ese término, se le debe informar al titular sobre las razones. De todas maneras, la respuesta la debe recibir dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del primer plazo. Esta norma hace una regulación típica del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución, que en el caso en estudio se traduce en el derecho que tienen los titulares del habeas data o sus causahabientes para presentar ante los bancos de datos que manejen las autoridades públicas o privadas, peticiones para establecer que información o datos poseen sobre ellos y los términos para atender las consultas. El artículo 15 por su parte, regula los reclamos que puede efectuar el titular del dato o sus causahabientes al responsable o encargado del tratamiento con el fin de corregir, actualizar o suprimir la información contenida en la base de datos o cuando se considere que se ha incumplido con cualquiera de los deberes que les corresponde.

4.6. Sentencia T-562/19 ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER DERECHO A LA PERSONALIDAD JURIDICA

El registro civil es un instrumento esencial para concretar y ejercer efectivamente el derecho a la personalidad jurídica y el estado civil. En efecto, por intermedio suyo se “constan todos los hechos y actos relativos al estado civil y a la capacidad de las personas”. Por ello, según ha indicado, el Estado debe remover todos los obstáculos, materiales y formales, para garantizar su protección y eficacia –la del derecho a la personalidad jurídica-. En estos términos, la omisión injustificada de realizar o corregir el registro –uno de los medios primordiales para el adecuado ejercicio de aquel derecho– genera una vulneración del derecho fundamental a la personalidad jurídica.

4.7.

Sentencia T-562/19

ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER DERECHO A LA PERSONALIDAD JURIDICA

- 4.8. **Sentencia T-206/18 ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE DERECHO DE PETICION**-Procedencia de manera directa por ser derecho fundamental de aplicación inmediata

Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que "la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales". De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado "que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo

5. JURAMENTO – ART 37 DTO 2591/91

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de **TUTELA** por los mismos hechos.

6. ANEXOS

Las relacionadas como pruebas.

7. IMPUGNACIÓN

Señor juez en caso de que la decisión no sea totalmente favorable elevo el correspondiente recurso en aras de que se profiera la decisión por su superior jerárquico teniendo en cuenta los fundamentos facticos y jurídicos y elementos de prueba expuestos en la presente acción.

8. NOTIFICACIONES

Para efectos de la notificación de la respuesta que haya lugar a la siguiente dirección electrónica:

Accionante:

Correo electrónico joseelias0549@gmail.com

Domicilio: calle 9A # 6A- 114, barrio Rincón del Escobal, Cúcuta, Norte de Santander.

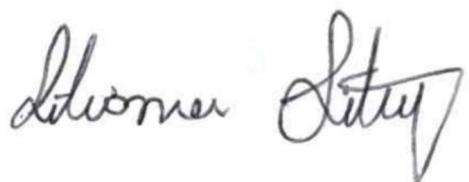
Accionada:

REGISTRADURIA GENERAL DE LA NACION

REGISTADURIA DEL ZULIA: registroenlinea@registraduria.gov.co

NOTARIA DEL ZULIA : Elzulia@Supernotaríado.Gov

Cordialmente,



LILIANA MERCEDES SILVA PEÑALOZA
60.362.238